SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

0013 **Modifíquense los factores de corrección de ajuste, sin modificar las demás variables determinadas en el Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2014-0171 de 3 de septiembre de 2014..... 2**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENESCYT-2022-016 **Expídese la actualización de las áreas y líneas de investigación responsable, desarrollo tecnológico e innovación para programas y/o proyectos financiados por la SENESCYT 6**

SENESCYT-2022-017 **Expídese el Reglamento para el procedimiento coactivo..... 17**

RESOLUCIÓN:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

DZ6-DZORDRI22-00000001 **Deléguense atribuciones a varios funcionarios del Departamento de Asistencia al Ciudadano de la Dirección Zonal 6 .. 52**

Año I - Nº 38 - 60 páginas
Quito, jueves 7 de abril de 2022

ACUERDO No. 0013

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a los ministros y ministras les corresponde, entre otras atribuciones, expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

QUE la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines(...)"*;

QUE el artículo 227 de la Carta Suprema del Estado, establece que la administración pública se rige, entre otros, por principios de eficacia, eficiencia y coordinación;

QUE el Código Orgánico Administrativo, norma que regula el ejercicio de la función administrativa, como principios generales prevé los de eficacia, eficiencia, coordinación, lealtad institucional y colaboración;

QUE el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

QUE el artículo 74 numeral 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que entre los deberes y atribuciones del ente rector del sistema nacional de las finanzas públicas -SINFIP, se encuentra: "*Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios, y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes";*

QUE con Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2014-0171 de 3 de septiembre de 2014, el Ministerio de Relaciones Laborales, estableció las "*Escalas remunerativas para el personal diplomático y personal auxiliar del servicio exterior que presten los servicios en el Ecuador o en el exterior; y establecer parámetros y fórmulas sobre los cuales se va a determinar los valores a recibir por concepto de gastos de residencia y gastos de representación cuando deban desplazarse a prestar sus servicios en el exterior*" y se facultó de conformidad a las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas para que esta Cartera de Estado defina las variables constantes en los anexos de dicho acto normativo;

QUE con informe técnico Informe Técnico No. MEF-SP-SPF-2022-012 de 17 de marzo de 2022, las Subsecretarías de Presupuesto y de Política Fiscal, previa consideración del impacto presupuestario y los argumentos técnicos presentados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, definió los ajustes necesarios para la aplicación del Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2014-0171 de 3 de septiembre de 2014;

QUE con informe memorando Nro. MEF-SPF-2022-0078-M de 17 de marzo de 2022, el Subsecretario de Política Fiscal adjuntó el Informe Técnico No. MEF-SP-SPF-2022-012 de 17 de marzo de 2022 a efectos de que la Coordinación General de Asesoría Jurídica realice el análisis pertinente en el ámbito de sus competencias y se defina el instrumento pertinente para emitir;

QUE con memorando Nro. Memorando Nro. MEF-CGJ-2022-0223-M de 17 de marzo de 2022, la Coordinación General Jurídica emite el criterio jurídico sobre el proyecto de Acuerdo Ministerial; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

ACUERDA:

Artículo 1.- Modificar los factores de corrección de ajuste de conformidad al Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, sin modificar las demás variables determinadas en el Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2014-0171 de 3 de septiembre de 2014.

Artículo 2.- Actualizar los factores de corrección de ajuste en el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina – SPRYN, a fin de que las entidades involucradas puedan aplicarlos para el cálculo de la nómina institucional del personal que labora en el exterior.

Artículo 3.- Notificar el presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo a efectos de su aplicación y comunicación sobre la actualización de los factores de corrección de ajuste a las instituciones correspondientes.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de marzo de 2022.

Firmado electrónicamente por:
SIMON CUEVA

Dr. Simón Cueva Armijos
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ANEXO 1

TABLA CONSOLIDADA FACTORES DE CORRECCIÓN DE AJU

PAIS	FACTOR DE CORRECCION DE AJUSTE
ALEMANIA	1,57
ARGENTINA	2,33
AUSTRALIA	1,03
AUSTRIA	1,54
BELGICA	1,52
BOLIVIA	2,98
BRASIL	1,58
CANADÁ	2,06
CATAR	2.20
CHILE	1,84
CHINA	2,75
CIUDAD DEL VATICANO	1,70
COLOMBIA	2,08
COREA DEL SUR	2,43
COSTA RICA	1,93
CUBA	2,59
EGIPTO	3,22
EL SALVADOR	2,80
ESPAÑA	2,00
ESTADOS UNIDOS	2,00
FRANCIA	1,51
GUATEMALA	2,37
HONDURAS	3,06
HUNGRÍA	2,44
INDIA	4,06
INDONESIA	2,19
ISRAEL	1,83
ITALIA	1,70
JAPÓN	1,54
MÉXICO	2,42
PAÍSES BAJOS	1,57
PALESTINA	2,20
PANAMÁ	2,41
PARAGUAY	2,35
PERÚ	2,55
REINO UNIDO	2,00
REPÚBLICA DOMINICANA	2,35

RUSIA	2,20
SUDÁFRICA	2,38
SUECIA	1,48
SUIZA	1,01
TURQUÍA	2,02
URUGUAY	1,72
VENEZUELA	1,59

ACUERDO Nro. SENESCYT-2022-016

ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el articulo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *" 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: "*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos (...)";*

Que, el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que*: "(...) El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: // 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. // 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. // 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Art. 386.- El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.*

El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman";

Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo"*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI) señala que: *"La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación (...)";*

Que, el artículo 41 del COESCCI determina que: *"Se garantiza la libertad de investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente y el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales. // La política pública, los programas, los proyectos y las acciones que tome el Estado en el marco de este Código no afectarán la libertad de investigación, sin perjuicio de la regulación o limitaciones por motivos de seguridad, de salud o de ética determinen disposiciones del ordenamiento jurídico. // [...] Sus actividades se regirán por los principios de solidaridad, equidad, responsabilidad social, transparencia, veracidad, objetividad y calidad"*;

Que, el artículo 42 del código *ibídem* establece que la investigación responsable comprende: *"(...) los procesos investigativos encaminados a obtener resultados orientados al incremento de la productividad, la diversificación productiva, la satisfacción de necesidades o al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza"*;

Que, el artículo 43 del COESCCI establece que la investigación que ejercen los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales deberá sujetarse a los siguientes parámetros: *"1. Las investigaciones, en todas sus etapas, deberán respetar los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza; // 2. En todo proceso investigativo se garantizará la integridad y dignidad de las personas, principalmente cuando sean parte de algún tipo de experimentación; // 3. Todos los actores involucrados en una investigación en la que se llegue a determinar la vulneración de algún derecho serán corresponsables*

por dicha afectación en el grado de su participación; y, // 4. Las investigaciones se someterán a las regulaciones establecidas en este Código";

Que, el artículo 61 del aludido código establece que: "*La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación definirá periódicamente y de manera participativa áreas y líneas de investigación, acorde con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, Plan Nacional de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales, los fines del Sistema de Educación Superior y las necesidades sociales y del sistema productivo. Dichas líneas serán de obligatorio cumplimiento para los programas y proyectos de investigación financiados por la entidad rectora; las cuales también podrán ser consideradas como referentes de investigación por otros actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales"*;

Que, los literales b y g del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establecen como funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes: *"b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia."*; y, *"g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas"*;

Que, el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "*DE LOS MINISTROS. - Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales"*;

Que, el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem, determina: *"...- De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 34, de fecha 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Alejandro Ribadeneira Espinosa como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2018-028 de 19 de abril de 2018, se definieron las áreas y líneas de investigación para programas y/o proyectos de investigación responsable y/o desarrollo tecnológico financiados por la Senescyt. El mismo fue reformado en el área de "Salud y bienestar" mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2020- 047 de 11 de mayo del 2020;

Que, mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2018-029 de 23 de abril de 2018, se expidió el Reglamento de Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, el mismo que ha sido reformado mediante Acuerdo Nro SENESCYT-2019-066; Acuerdo Nro. SENESCYT-2018-077; Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-040 de 20 de marzo de 2020;

Que, el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 establece entre sus prioridades las siguientes: a) en el ámbito social: reducir la pobreza, ampliar el acceso a la educación y que esta sea de calidad, y reducir la violencia hacia la mujer; b) en el ámbito de salud: disminuir la mortalidad infantil; promover la nutrición saludable y disminuir el sedentarismo, incrementando la actividad física y la práctica deportiva; reducir del sobrepeso y obesidad; reducir la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles asociadas; promover de la salud mental; y, reducir el consumo de sustancias adictivas; c) en el ámbito productivo: mejorar la competitividad y productividad agrícola, acuícola, pesquera e industrial; promover la investigación científica y la transferencia de conocimiento que permitan la generación de oportunidades de empleo; promover espacios territoriales de innovación adaptados a las necesidades de la sociedad; y, d) en el ámbito ambiental: basar la producción en formas sostenibles, reducir las consecuencias del cambio climático y avanzar en la transición energética;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2022-0011-MI de 13 de enero de 2022, la Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología remitió a la Subsecretaria General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el informe técnico Nro. SIITT-DIC-2021-094 y, solicitó se remita a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado la propuesta de reforma del Acuerdo Nro. SENESCYT-2018-028 y eliminación del Acuerdo Nro. SENESCYT- 2020-047;

Que, en el Informe técnico Nro. SIITT-DIC-2021-094 del 11 de enero 2022 elaborado por Eugenia Araujo, Analista de Investigación Científica 2; revisado por Gabriela Cueva, Directora de Investigación Científica (S); y, aprobado por Doralisa Niachimba, Subsecretaria de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones: *"**5. CONCLUSIONES //** Estas líneas, como mecanismos de política pública, tienen aplicación para la gestión de: convocatorias de proyectos de I+D+i para Instituciones de Educación Superior, Institutos Públicos de Investigación, redes e investigadores acreditados; criterios de pertinencia académica y de vinculación con la comunidad; y, de la política de becas emitidas por la Senescyt. Por lo cual, los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales (CTiySA) que realicen I+D+i financiados con recursos particulares o externos podrán desarrollar las actividades de CTi en las áreas y líneas que sean de su interés.// A su vez, esta priorización permitirá focalizar los esfuerzos y recursos en aquellas áreas de I+D+i y sectores productivos en que el país tiene grandes potencialidades, a partir del aprovechamiento de los avances de la ciencia. // **6 RECOMENDACIONES //** En el marco de la atribución de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y*

Transferencia de Tecnología de "Formular política pública, estrategias, lineamientos, directrices, mecanismos, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas, proyectos y otros procedimientos para el funcionamiento del Sistema de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el ámbito de su competencia", establecida en el Estatuto Orgánico de Procesos emitido mediante Acuerdo No. SENESCYT 2020 - 064 de 12 de agosto de 2020, se recomienda a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación solicitar la aprobación de la reforma del Acuerdo Nro. SENESCYT-2018-028 al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, así como su posterior envío a la Coordinación General de Asesoría Jurídica a fin de continuar con la suscripción respectiva del acuerdo";

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2022-0040-MI de 14 de enero de 2022, la Subsecretaria General de Educación Superior, Cienca, Tecnología e Innovación solicitó al Secretario de de Educación Superior, Cienca, Tecnología e Innovación la aprobación de la propuesta de reforma del Acuerdo Nro. SENESCYT-2018-028 y eliminación del Acuerdo Nro. SENESCYT- 2020-047. La misma que fue aprobada de conformidad con el comentario inserto en el recorrdio del memorando de la referencia, en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-SGESCTI-2022-0057-MI de 21 de enero de 2022, la Subsecretaria General de Educación Superior, Cienca, Tecnología e Innovación solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la reforma del Acuerdo Nro. SENESCYT-2018-028 y eliminación del Acuerdo Nro. SENESCYT2020-047; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 17 e innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de mayo de 2021.

ACUERDA:

Artículo 1: Expedir la actualización de las áreas y líneas de investigación responsable, desarrollo tecnológico e innovación para programas y/o proyectos financiados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con el siguiente cuadro:

Área	Líneas y sublíneas
1. Salud y bienestar	1. Factores de riesgo: a. Riesgos metabólicos (Índice de masa corporal elevado; glucosa plasmática basal elevada; presión arterial alta; disfunción renal); b. Riesgos medioambientales /ocupacionales (contaminación del aire y agua; riesgos

	laborales; agua no potable, saneamiento y lavado de manos); c. Riesgos de conducta individuales y sociales (desnutrición materna e infantil; riesgos alimentarios; consumo de alcohol, tabaco y substancias psicotrópicas; actividad física y deporte; abuso sexual e intimidación infantil; violencia intradomiciliaria); 2. Condiciones crónicas no transmisibles: a. Enfermedades cardiovasculares, metabólicas y renales (enfermedad cardíaca isquémica; diabetes mellitus, enfermedad cardíaca hipertensiva); b. Neoplasias (cáncer gástrico; leucemia; cáncer de recto y colon; cáncer de tráquea, bronquios y pulmón; cáncer de cérvix; cáncer de mama); c. Otras enfermedades no transmisibles (enfermedades congénitas, raras o huérfanas); d. Problemas de salud mental (trastornos depresivos y trastorno de ansiedad); e. Enfermedades neurológicas degenerativas (evento cerebrovascular; epilepsia; enfermedad de Alzheimer y otras); e. Enfermedades de los órganos de los sentidos (ceguera y pérdida de la visión); f. Enfermedades respiratorias crónicas (enfermedad pulmonar obstructiva crónica); 3. Condiciones infecciosas y transmisibles: a. Trastornos maternos (prematurez; Encefalopatía neonatal por asfixia y trauma al nacer); b. Infecciones respiratorias (neumonía, tuberculosis); c. Infecciones de transmisión sexual y VIH/SIDA (resistencia a tratamientos); d. Enfermedades transmitidas por alimentos (enfermedades diarreicas); e. Deficiencias nutricionales (deficiencias proteico-calóricas); f. Enfermedades tropicales, zoonóticas, vectoriales y desatendidas (dengue, malaria, leishmaniasis); g. Enfermedades infecciosas con potencial pandémico (COVID-19); 4. Lesiones, accidentes y violencia: a. Lesiones de transporte (traumatismo en la carretera; lesiones de peatones en la carretera); b. autolesiones y violencia interpersonal (violencia interpersonal; y, suicidio); 5. Salud colectiva y determinantes de salud: a. Salutogénesis, activos para la salud e intervenciones de prevención primaria; b. Determinación social, reproducción social y metabolismo sociedad-naturaleza; c. Determinantes biológicos de la salud y ómicas; d. Salud sexual y reproductiva; e. Maternidad segura; f. Promoción de la lactancia y nutrición y desarrollo infantil; g. Envejecimiento; 6. Sistemas de salud: a. Calidad y seguridad de la atención sanitaria; b. Políticas, protección social en salud y gestión sanitaria; c. Bioética; d. Innovación en tecnologías sanitarias: biotecnología e ingeniería biomédica; 7. Salud digital: a. Informática médica (informática en salud pública; informática para la evaluación de los sistemas de salud; informática clínica; informática en enfermería; informática aplicada al manejo de imágenes; y, bioinformática); 8. Acceso a medicamentos esenciales: a. Desarrollo de medicamentos y vacunas; y,

	9. Resistencia a antimicrobianos.
2. Educación	1. Desarrollo profesional de docentes, directivos, mentores, asesores y auditores educativos (selección, formación, evaluación, redes de aprendizaje de figuras profesionales); 2.Educación y trabajo (orientación vocacional y bachillerato; transición efectiva entre educación técnica y mercado laboral; continuidad de estudios de bachillerato a educación superior, y estudios de empleabilidad laboral; segregación territorial de bachillerato técnico y efectos sobre el mercado laboral); 3.Efectividad escolar–enseñanza y aprendizaje (acompañamiento pedagógico en la efectividad escolar, evaluación del currículo educativo, efectividad del docente, rol de la familia en la efectividad escolar, entornos de aprendizaje, estándares educativos, innovaciones pedagógicas, pedagogía, progresión académica, rendimiento académico, uso de nuevas tecnologías y virtualidad); 4. Gobernanza y gestión escolar (dotación de recursos escolares, gestión de las unidades operativas desconcentradas, gestión y clima escolar, gobernanza escolar, segregación escolar y residencial, servicio educativo público, pertinencia educativa en el territorio); 5. Protección de derechos (educación especial, consumo de drogas en el entorno escolar, situaciones de violencia en el entorno escolar, educación para la sexualidad y sus efectos); 6. Educación intercultural bilingüe y aprendizaje (morfología y sintaxis de las lenguas de las nacionalidades; saberes y conocimientos ancestrales para incorporar en la implementación del Modelo del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe - Moseib; proceso de aprendizaje y la auto identificación cultural y lingüística con la aplicación del material educativo intercultural bilingüe; calidad educativa en las instituciones educativas interculturales y bilingües que cuentan con el acompañamiento pedagógico en lectura, escritura y matemática); 7. Sistemas y políticas educativas (acceso a la educación, reformas escolares, legislación educativa, políticas educativas de largo plazo y su institucionalización, incidencia del sistema educativo, futuros de la educación); y, 8. Competencias y habilidades para el desarrollo de I+D+i (metodologías de enseñanza y aprendizaje basadas en I+D+i y tecnologías digitales inclusivas).
3. Agricultura y ganadería	1. Soberanía alimentaria y agrobiodiversidad; 2. Recuperación de semillas tradicionales; 3. Silvicultura y agroforestería sostenibles; 4. Agrobiotecnología; 5. Conservación y mejoramiento genético; 6. Manejo integrado de cultivos y ganado; 7. Manejo de recursos genéticos en la agricultura y ganadería; 8.Impacto económico y social de la aplicación de tecnologías

	biotecnológicas agrícolas en el marco de la soberanía alimentaria; 9. Prospección económica y social de tecnologías agrícolas; 10. Conservación de suelos y aguas; 11. Transformación y agregación de valor de productos vegetales, lácteos y cárnicos y subproductos agropecuarios; y, 12. Agroecología.
4. Espacio marino-costero y recursos bioacuáticos	1. Biodiversidad y ecosistemas marinos, costeros y oceánicos; 2. Biología marina; 3. Caracterización, manejo y conservación del patrimonio natural; 4. Dinámica social y productiva de los ecosistemas marinos, costeros y oceánicos; 5. Biotecnología, bioprospección y recursos genéticos; 6. Pesquerías; 7. Acuacultura; 8. Turismo; 9. Minerales, gas, petróleo; y, 10. Energía.
5. Ambiente, bioeconomía, bioconocimiento, cambio y variabilidad climática	1. Biocomercio y usos sostenibles de la biodiversidad; 2. Bioprospección y potencial biogenético; 3. Bioinformación y sistemas bioinformáticos; 4. Conservación de la biodiversidad; 5. Manejo de organismos genéticamente modificados; 6. Ecología de especies, poblaciones y comunidades; 7. Contaminación de ecosistemas terrestres y acuáticos; 8. Conocimiento ancestral y/o tradicional asociado a la biodiversidad; 9. Calentamiento global, variabilidad y cambio climático; 10. Biorremediación; 11. Calidad ambiental; 12. Cambios de uso de suelo; y, 13. Especies exóticas invasoras. Se prioriza técnicas, diseño e ingeniería industrial y producción experimental para generar, usar, gestionar y aprovechar el bioconocimiento asociado a la producción alimentaria y medicinal.
6. Procesos industriales	1. Industrias creativas (se enfatiza en el aprovechamiento de los conocimientos tradicionales protegidos para su aplicación productiva en el área de salud, alimentación y gestión del riesgo); 2. Agroindustrias; 3. Cadenas de valor; 4. Calidad y confiabilidad; 5. Economía industrial; 6. Economía y trabajo; 7. Economía popular y solidaria; 8. Ingeniería de métodos;

	9. Investigación de operaciones; 10. Logística industrial; 11.Procesos y servicios productivos; 12. Procesos ingenios aeroespaciales y geoespaciales; 13. Sostenibilidad industrial; 14. Ingeniería industrial y maquinaria y herramientas asociadas a la elaboración de nuevos productos y procesos; y, 15. Producción experimental que requieren de ensayos a escala natural, con los subsiguientes estudios de diseño e ingeniería; Se enfoca a los sectores más afectados por la pandemia, que generan más empleo y encadenamientos productivos, tales como: alimentos, textil y de salud.
7. Ciencia, tecnología, sociedad y gobernabilidad	1. Estudio de la institucionalidad pública y privada de los sistemas de I+D+i; 2. Modelos de gobernanza de I+D+i; 3. Promoción y aprovechamiento de resultados de procesos de I+D+i; 4.Ocupaciones y habilidades emergentes más demandadas que se acoplen a las posibles transiciones tecno-científicas; 5. Apropiación del desarrollo tecno-científico; 6. Saberes ancestrales y ciencia, tecnología e innovación; 7. Arte como metodología en la gestión del conocimiento; y, 8. Prospectiva de la ciencia, tecnología e innovación;
8. Desigualdades socioeconómicas	1. Desigualdad y su relación con el desarrollo social y crecimiento económico y productivo; 2. Estudios de la desigualdad y vulnerabilidad por condición de género; 3. Estudios de la desigualdad y vulnerabilidad por condición de etnia; 4. Estudios de la desigualdad y vulnerabilidad por condición etaria. 5. Estudios de la desigualdad y vulnerabilidad por condición discapacidad; 6. Estudios de la desigualdad y vulnerabilidad por condición de movilidad humana; 7. Transmisión intergeneracional de la desigualdad; 8. Comportamiento de personas que cuentan con sentencia condenatoria ejecutoriada por feminicidio en el Ecuador; 9. Estudios de movilidad social; y, 10. Estudios demográficos.
9. Desarrollo y ordenamiento territorial	1.Infraestructuras físicas de espacios públicos, agua y saneamiento; 2.Infraestructuras para el manejo de espacios públicos y aforos para reconfigurar la vida pública y el uso de espacios colectivos, frente a riesgos biológicos, naturales, antrópicos, entre otros;

	3.Infraestructura para la transición energética (mecanismos de transición de uso de recursos energéticos no renovables y contaminantes a energías limpias y materiales sostenibles). 4.Ordenamiento del espacio terrestre, marino, costero y oceánico; 5. Gestión del espacio público; 6. Gestión del patrimonio cultural; 7. Sistemas territoriales urbanos y rurales; 8. Urbanismo sostenible y conectividad; 9. Ciudades inteligentes e inclusivas; 10. Gestión del territorio para el desarrollo de industrias turísticas. 11.Gestión para la reducción de desastres por riesgos naturales, antrópicos, bi1ológicos y sociales; 12. Aprovechamiento y tratamiento de residuos; 13. Energías alternativas; 14. Estudios geoespaciales; 15. Estudios meteorológicos; 16. Geología, minería y metalurgia; 17. Materiales y técnicas de producción; 18. Petroquímica; 19. Producción y aplicación de biomateriales; 20. Sistemas eléctricos y electrónicos; y, 21. Eficiencia energética y de materiales.
10. Tecnologías de información y comunicación:	1. Big data; 2. Fintech; 3. Seguridad de la información; 4. Blockchain; 5.Redes e infraestructuras de telecomunicaciones; 6. Robótica; automatización y telemática; 7. Software aplicado; 8. Tecnologías de radiodifusión y televisión digital; 9. TIC aplicadas a la educación e inclusión social; 10. TIC aplicadas a las discapacidades e inclusión social; 11. TIC aplicadas a agricultura y ganadería; 12. TIC aplicadas al ambiente; 13. TIC aplicadas a energía y materiales; 14.Gobierno digital; 15. Inclusión, competencias y habilidades digitales; y, 16.Tecnologías emergentes para el desarrollo sostenible.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Todos los programas y proyectos que fueron financiados en las áreas y líneas priorizadas, mediante Acuerdo Nro. SENESCYT -2018-028 y Acuerdo Nro. SENESCYT 2020-047, mantendrán su ejecución de conformidad con la normativa vigente a la fecha de suscripción del contrato.

DISPOSICION DEROGATORIA

ÚNICA.- Deroguese el Acuerdo Nro. SENESCYT-2018-028 y Acuerdo Nro. SENESCYT 2020-047.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y a la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología de esta Cartera de Estado.

SEGUNDA. - Notifíquese con el presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior y a las Coordinaciones Zonales de esta Secretaría de Estado.

TERCERA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación con del presente Acuerdo.

CUARTA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dos (02) días de marzo de 2022.

Notifíquese y publíquese.-

Firmado electrónicamente por:
ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA

ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ACUERDO Nro. SENESCYT-2022- 017

ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexorable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las garantías básicas del debido proceso determina que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)"*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la seguridad jurídica fundamentada en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala *"A las ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones que requiera su gestión."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, la disposición transitoria segunda del Código Orgánico General de Procesos establece lo siguiente: *"Los procedimientos coactivos y de expropiación seguirán sustanciándose de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Tributario, según el caso, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso previstas en la Constitución de la República. / Las normas antes aludidas se seguirán aplicando en lo que no contravenga las previstas en este Código, una vez que éste entre en vigencia y hasta que se expida la ley que regule la materia administrativa."*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 31 de 07 de julio de 2017, establece: *"Principio de eficiencia.- Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."*;

Que, el artículo 68 del Código *ibídem* establece: *"Transferencia de la competencia.- La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley."*;

Que, el artículo 81 del Código *ibídem* determina: *"Suplencia.- Las competencias de los órganos administrativos pueden ser suplidas en caso de ausencia temporal. La suplencia se regula a través de los instrumentos de organización, funcionamiento y procesos de la respectiva administración pública."*;

Que, el artículo 84 del Código *ibídem* establece: *"Desconcentración.- La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio."*;

Que, el artículo 130 del Código *ibídem* establece: *"Competencia normativa de carácter administrativo.- Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. (...)"*;

Que, el artículo 261 del Código *ibídem* establece: *"Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley. (...)"*;

Que, Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de

su presentación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico Administrativo establece: "*Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. (...)*";

El extinto Código de Procedimiento Civil, en el artículo 941, expone respecto a la jurisdicción coactiva: "*El procedimiento coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento (...)*";

Que, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 595 de 12 de junio de 2002, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de: *"e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;"*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece: *"Entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. (...).*

(...) La entidad rectora tiene capacidad regulatoria, poder sancionatorio y jurisdicción coactiva, de conformidad con lo previsto en este Código y en el ordenamiento jurídico aplicable";

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Educación superior establece: "*Jurisdicción coactiva.- Las instituciones de educación superior públicas y los organismos públicos que rigen el Sistema de Educación Superior, tienen derecho a ejercer jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito que se emitan por cualquier concepto de obligaciones.*";

Que, mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 623 de fecha 21 de enero de 2022, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que Regula el Financiamiento y Facilidades de Pago en Becas, Crédito Educativo y Ayudas Económicas;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que Regula el Financiamiento y Facilidades de Pago en Becas, Crédito Educativo y Ayudas Económicas establece: "*En el término de 45 días contados a partir de la publicación de la presente Ley, el ente rector de la política pública de educación superior, ciencia tecnología e innovación, ajustará su normativa para la aplicación de esta Ley.*";

Que, mediante Disposición Reformatoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que Regula el Financiamiento y Facilidades de Pago en Becas, Crédito Educativo y Ayudas Económicas establece: *"(…) Agréguese una disposición general sexta al Código Orgánico Administrativo con el siguiente texto: "SEXTA.- Para el otorgamiento de facilidades de pago, dentro del procedimiento de ejecución coactiva de obligaciones derivadas de crédito educativo, ayudas económicas y becas, s estará a lo dispuesto en el régimen especial establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. "*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 555 de 19 de enero de 2015, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, creó el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía operativa financiera y administrativa, con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, entidad que subrogó las competencia del extinto Instituto de Crédito Educativo y Becas, IECE;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1040 de 08 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 209 de 22 de mayo del 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, decretó la supresión del Instituto de Fomento al Talento Humano; en cuyo artículo 2 establece: *"Una vez cumplido el proceso de supresión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondía al Instituto de Fomento al Talento Humano serán asumidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación."*;

Que, la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 1040, dictamina: *"Todos los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos, programas u otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, que le correspondían al Instituto de Fomento al Talento Humano serán asumidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (…)"*;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo Nro. 1040, dispone: *"Para efectos de implementar lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo, la máxima autoridad de la Secretaría*

de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación encabezará el proceso de supresión; y, en consecuencia tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.";

Que, el Decreto *ibídem* en su Disposición Transitoria Primera manda: *"Se establece un proceso de transición de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo para la supresión del Instituto de Fomento al Talento Humano. / El Instituto de Fomento al Talento Humano mantendrá su personalidad y personería jurídica, y su titular la representación legal, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, esta entidad quedará extinguida de pleno derecho."*; y, su Disposición Transitoria Segunda, manifiesta: *"El Instituto de Fomento al Talento Humano, garantizará durante el proceso de supresión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extrajudiciales; así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados, hasta su formal transferencia a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 34 de fecha 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Alejandro Ribadeneira como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-076 de 03 de julio de 2019, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, acordó expedir la Política Pública y los lineamientos para el otorgamiento de crédito educativo y crédito educativo social, y definió a este último, en el artículo 3 literal b, como: *"Es el otorgado de conformidad al presente instrumento a personas naturales que previamente recibieron créditos educativos o becas para su formación y capacitación profesional o técnica, con recursos públicos provistos por el extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito y Becas (IECE), posteriormente por el Instituto de Fomento al Talento Humano (IFTH), y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), de manera directa o a través de una Institución Financiera designada para el efecto."*;

Que, mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el cual se establecieron las atribuciones, responsabilidades, los productos y servicios de los distintos procesos internos de la Secretaría; y,

Que, mediante Memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SDFTH-2022-0128-M, de 02 de marzo de 2022, la Subsecretaria de Fortalecimiento del Talento Humano, remitió a la Coordinación

General de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. SFTH-DPC-2022-011 de fecha 02 de marzo de 2022, en el mismo que señaló:

"5. CONCLUSIONES

(...) 5.2. El proyecto normativo denominado REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO COACTIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, fue publicado en la página web institucional del 16 al 23 de febrero de 2021, para que la ciudadanía realice sus observaciones y comentarios a dicho proyecto.
5.3. Conforme la consulta realizada a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de las observaciones planteadas por la ciudadanía, que principalmente versan sobre la presentación de una garantía hipotecaria o personal al momento de la firma de un convenio de facilidades de pago, se establece mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2022-0138-MI de fecha 25 de febrero de 2022 que (sic) no existen reformas al Código Orgánico Administrativo que faculten la posibilidad de optar por la no presentación de una garantía personal o hipotecaria para la suscripción de un convenio de facilidades de pago.
5.4. Mediante Memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2022-0138-MI de fecha 25 de febrero de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emitió el aval jurídico y aprobó el contenido del proyecto normativo denominado REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO COACTIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

6. RECOMENDACIÓN

***6.1.** Se recomienda continuar con el trámite que corresponda a fin de contar con el REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO COACTIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN suscrito por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado conforme el aval jurídico establecido en el Memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2022-0138-MI de fecha 25 de febrero de 2022".*

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 34 de 24 de mayo de 2021 y el artículo 10, numeral 1.1.1.1. Literal j) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

ACUERDA:

Expedir el REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO COACTIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

TÍTULO I

GENERALIDADES DE LOS PROCESOS DE LA JURISDICCIÓN Y POTESTAD COACTIVA

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

SECCIÓN PRIMERA
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento coactivo del órgano rector de la política pública de educación superior, para la recuperación de cartera vencida, a las personas beneficiarias de créditos educativos, ayudas económicas y personas becarias de los diferentes programas propios o correspondientes a los extintos Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas-IECE y el Instituto de Fomento al Talento Humano-IFTH, debido a su incumplimiento contractual, y las demás obligaciones pendientes de pago, que por cualquier concepto adeuden dentro de los programas de fortalecimiento del conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, asegurando la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en la normativa aplicable a cada proceso.

Art. 2.- Del Ámbito. - El órgano rector de la política pública de educación superior ejercerá la jurisdicción y potestad coactiva para el cobro de créditos educativos, obligaciones que provengan del incumplimiento de becas o ayudas económicas y las demás obligaciones pendientes de pago que, derivados de los programas de fortalecimiento del conocimiento y talento humano adeuden a la institución.

Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación obligatoria para los servidores del órgano rector de la política pública de educación superior, así como también, para las personas naturales que se han beneficiado de los programas de fortalecimiento del conocimiento y talento humano.

SECCIÓN SEGUNDA
DEFINICIONES

Artículo 3- Definiciones. - A efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

a) **Abogados externos:** Son profesionales con conocimiento y experiencia comprobados en el manejo de los procesos administrativos. Serán profesionales del derecho sin relación de dependencia con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y percibirán honorarios por Contratos Civiles de Servicios Profesionales;

b) **Costas:** Son los gastos en los que incurre la Institución durante la tramitación del procedimiento coactivo;

c) **Cuenta Online**: Es la cuenta determinada por el órgano rector de la política pública de educación superior para la recaudación de los valores adeudados;

d) **Citación:** Es el acto por el cual se hace saber al coactivado el contenido de la obligación o del acto preparatorio y las providencias recaídas en esos escritos.

e) **Depositario**: Es el servidor público debidamente designado por la máxima autoridad administrativa de la Coordinación Zonal donde se sustancie el proceso, encargado de la custodia y resguardo de los bienes embargados a nombre de la institución;

f) **Días término:** Dentro del cómputo de los días término se excluyen los días sábados, domingos y los declarados feriados nacionales o locales conforme la jurisdicción en la que se sustancie el procedimiento coactivo;

g) **Días plazo:** En el cálculo de los días plazo se cuentan todos los días incluidos fines de semana y días feriados, dicho plazo será contabilizado en meses o años conforme lo establece el Código Orgánico Administrativo;

h) **Embargo:** Es la medida de ejecución a través de la cual se retiene bienes inmuebles y/o títulos valores, que se estime necesarios para satisfacer la obligación;

i) **Estudios jurídicos:** Para el objeto del presente Reglamento, un estudio jurídico es una empresa, estudio jurídico colectivo, y/o sociedad legalmente constituida con personería jurídica, que cuenta con un equipo de abogados con conocimiento y experticia en el manejo de cobranza y procesos administrativos y están facultados para el ejercicio de la profesión de abogacía en territorio ecuatoriano;

j) **Funcionario ejecutor:** Es la máxima autoridad o Coordinador/a Zonal que ejecuta el procedimiento coactivo del régimen de la potestad coactiva de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo;

k) **Garantía:** Es la herramienta que asegura el cumplimiento de una obligación y protege los derechos subjetivos frente al peligro o riesgo de que sean desconocidos por parte de la persona deudora. La garantía podrá ser real o personal. Cuando la garantía sea personal, el deudor requerirá de un responsable solidario;

l) **Honorarios**: Es el pago que percibe una persona natural o jurídica que presta sus servicios profesionales de manera independiente;

m) **Incumplimiento**: Es la inobservancia de las obligaciones contractuales o de cualquier otra índole, de las personas deudoras;

n) **Juez de Coactivas**: Es la máxima autoridad o Coordinador/a Zonal que ejecuta el procedimiento coactivo del régimen de la jurisdicción coactiva de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico Administrativo y demás normativa legal vigente;

o) **Medidas cautelares:** Son aquellas medidas que tienen como finalidad precautelar el pago de obligaciones;

p) **Notificación**: Es el acto por el cual se pone en conocimiento de la persona deudora los actos administrativos correspondientes al procedimiento coactivo, para que pueda ejercer sus derechos.

q) **Orden de cobro:** Es el documento mediante el cual se liquida la deuda originada en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación a favor de la Institución;

r) **Orden de pago inmediato:** Es el documento mediante el cual se dispone que la persona deudora, sus garantes y/o responsables solidarios, paguen la deuda o dimitan bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, interés, costas y honorarios profesionales;

s) **Persona deudora:** Es la persona natural o jurídica que, de forma principal o solidaria, mantiene obligaciones pendientes de pago;

t) **Procedimiento de jurisdicción y potestad coactiva:** Es el procedimiento por el cual se hace efectivo el cobro de obligaciones líquidas, determinables y actualmente exigibles a personas naturales o jurídicas que adeudan a la Institución;

u) **Remate:** Es el procedimiento por el cual se ofrece públicamente los bienes secuestrados o embargados de la persona deudora a favor de la mejor oferta;

v) **Responsable y/o garante solidario:** Persona que responde en forma personal y/o solidaria, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de la persona deudora, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente;

w) **Secuestro:** Es una medida cautelar por la cual se ordena la aprehensión de los bienes muebles propiedad de la persona deudora, su garante y/o responsable solidario;

x) **Secretario de Coactivas:** Es el servidor público encargado de coordinar la sustanciación del proceso coactivo. En el caso de existir la debida designación, fungirán como Secretario de Coactivas los abogados y/o Estudios Jurídicos contratados para el ejercicio de la potestad coactiva.

y) **Secretario Ad Hoc:** Es el profesional externo contratado bajo la modalidad de Servicios Profesionales, que coordinará la sustanciación del proceso coactivo previa autorización del Coordinador/a Zonal;

z) **Sistema de Pagos BP:** Herramienta informática institucional financiera que tiene por objeto realizar el seguimiento y verificación de obligaciones derivadas del incumplimiento de ayudas económicas y las demás obligaciones pendientes de pago provenientes de los programas de fortalecimiento del conocimiento y talento humano que se adeuden a la institución; y,

aa) **Título de crédito**: Es el documento que puede consistir en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de una obligación a favor de la institución.

CAPÍTULO II
UNIDADES RESPONSABLES

SECCIÓN PRIMERA
COORDINACIONES ZONALES

Art. 4.- De la delegación y competencia.- La máxima autoridad del órgano rector de la política pública de educación superior ejercerá la ejecución coactiva por sí o por medio de su delegado; por lo que, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas, delegada esta competencia de forma expresa, a los Coordinadores Zonales, quienes serán responsables de sus actuaciones, dentro de su respectiva circunscripción territorial, de acuerdo con las atribuciones conferidas para el efecto.

Artículo 5.- Coordinaciones Zonales.- El procedimiento de jurisdicción y potestad coactiva en los programas de fortalecimiento del talento humano se ejerce privativamente por los Coordinadores Zonales del órgano rector de la política pública de educación superior, dentro de su respectiva circunscripción territorial, quienes actuarán como Jueces de Coactivas o empleados recaudadores.

Artículo 6.- Atribuciones de los Coordinadores Zonales.- Los Coordinadores Zonales, serán responsables de:

a) Sustanciar de oficio el procedimiento de jurisdicción y potestad coactiva en todas sus fases, garantizando el debido proceso;
b) Actuar en calidad de Juez de Coactivas dentro de los procesos iniciados con el extinto Código de Procedimiento Civil;
c) Garantizar el cumplimiento de las solemnidades sustanciales del procedimiento coactivo;
d) Conocer y subsanar, mediante providencia, los errores tipográficos o de cálculo en que se hubiere incurrido dentro del procedimiento coactivo, siempre que estos no afecten la validez de este;
e) Conocer y resolver las reclamaciones de actos administrativos, así como la baja y nulidad de los títulos de crédito dentro del procedimiento administrativo coactivo de conformidad con la normativa aplicable para el efecto;
f) Verificar la legitimidad de personería de la persona deudora, sus garantes y/o responsables solidarios, previo al inicio de cualquier procedimiento;
g) Conocer y resolver sobre la aceptación o la negativa de las solicitudes de facilidades de pago presentadas por los coactivados dentro del proceso coactivo.;
h) Emitir resoluciones de aceptación o negativa de facilidades de pago dentro del proceso administrativo coactivo;
i) Convenir dentro del procedimiento de jurisdicción y administrativo coactivo, facilidades de pago;
j) Ordenar medidas cautelares y disponer su levantamiento, en caso de que la persona deudora, sus garantes y/o responsables solidarios, hayan cancelado la totalidad de la obligación o se hayan sujetado a facilidades de pago, de conformidad a lo dispuesto en el

Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos y demás normativa legal vigente;

k) Reiniciar el procedimiento coactivo cuando la persona deudora haya incumplido con las facilidades de pago;
l) Suspender el procedimiento coactivo en los casos establecidos en el presente Reglamento, el Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico General de Procesos y demás normativa vigente o aplicable al caso;
m) Designar a la persona que ejerza la función de secretaria de coactivas, depositaria;
n) Designar al analista a cargo de la emisión y notificación de títulos de crédito y órdenes de cobro;
o) Supervisar el inicio, consecución y finalización de los procesos iniciados con relación a las excepciones a la coactiva, así como los de insolvencia dentro de su circunscripción territorial a cargo del abogado correspondiente;
p) Delegar atribuciones para el Secretario de Coactiva o para los Secretarios Ad Hoc.
q) Presentar informes mensuales al Director de Procesos Coactivos sobre el cumplimiento de sus funciones;
r) Aceptar o negar solicitudes de traslado de expedientes coactivos fuera de la Institución;
s) Autorizar la ampliación del plazo de convenios de pago judiciales; y,
t) Las demás previstas en la ley, en el presente Reglamento y las asignadas por la autoridad competente.

Artículo 7.- Excusa o impedimento de la o el Coordinador/a Zonal. La o el Coordinador/a Zonal, deberá excusarse del conocimiento y sustanciación del procedimiento administrativo coactivo cuando incurra en una de las causales determinadas en la normativa aplicable para el efecto.

SECCIÓN SEGUNDA
SECRETARIO DE COACTIVAS

Artículo 8.- Secretario de Coactivas. – El Secretario de Coactivas, es el servidor encargado de coordinar la sustanciación del proceso coactivo. La o el Coordinador/a Zonal designará a un servidor que ejerza las funciones de Secretario de Coactivas

De considerarlo pertinente, la o el Coordinador/a Zonal, podrá designar a los abogados externos o estudios jurídicos externos a cargo del impulso y sustanciación de los procesos coactivos asignado a su cargo, como Secretarios Ad hoc, quienes cumplirán con las mismas atribuciones del funcionario interno designado como Secretario.

Artículo 9.- Atribuciones de los Secretarios de Coactivas.- Los Secretarios de Coactivas, cumplirán las siguientes funciones:

a) Certificar los actos administrativos y resoluciones emitidos para la o el Coordinador/a Zonal, dentro de los procedimientos coactivos en los casos establecidos, el Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos y demás norma aplicable;
b) Mantener un archivo de las actas de asignación de procesos coactivos entregados a los abogados externos o estudios jurídicos;
c) Revisar la documentación que ingresa en la Secretaría de Coactivas, para el inicio de los procesos y determinar su procedencia, verificar que los documentos entregados permitan el inicio y sustanciación de los procesos; y, devolverlos a las unidades correspondientes en el caso de que no cumplan con los requisitos;
d) Administrar y custodiar los procedimientos coactivos a su cargo;
e) Coordinar la ejecución de las diligencias ordenadas por la o el Coordinador/a Zonal, relacionadas con los procesos coactivos;
f) Dirigir y coordinar las actuaciones de los auxiliares que intervengan dentro del procedimiento coactivo;
g) Mantener actualizado el sistema informático de Pagos BP respecto de las actuaciones procesales y sus etapas;
h) Mantener un registro de las obligaciones pagadas y pendientes de pago;
i) Controlar el eficiente desempeño de los abogados externos o estudios jurídicos;
j) Guardar absoluta reserva y sigilo respecto a los procesos que conozca en razón de su gestión; y,
k) Informar al/la Coordinador/a Zonal las novedades de índole ético y profesional provocados por los abogados externos o estudios jurídicos que afecten el prestigio de las Coordinaciones Zonales del órgano rector de la política pública de educación superior, dentro de su respectiva circunscripción territorial.

En cuanto a los Secretarios Ad hoc, sus atribuciones serán:

- Certificar los actos administrativos y resoluciones emitidas para la o el Coordinador/a Zonal.
- Informar a la persona deudora, sus garantes y/o responsables solidarios sobre el pago de sus obligaciones pendientes conforme lo dispone la normativa legal vigente.
- Ser custodios y administradores de los procesos asignados bajo su responsabilidad, en caso de pérdida o destrucción se deberá hacer la reposición del expediente con los documentos que se tenga y que sirvan de soporte para el proceso coactivo.
- Guardar absoluta reserva y sigilo respecto a los procesos que conozca en razón de su gestión.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS O LOS DEPOSITARIOS

Artículo 10.- De los depositarios. - El depositario será un servidor designado por la o el Coordinador/a Zonal, encargado de mantener bajo su custodia los bienes muebles e inmuebles embargados dentro de un proceso administrativo coactivo, en los casos establecidos en el Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico Administrativo y demás norma legal aplicable al caso.

En caso de que el depositario dejare sus funciones o se separare de la Institución, la o el Coordinador/a Zonal dispondrá la realización del acta de entrega-recepción de todos los bienes que estuvieren a su cargo y encargará la administración y custodia de estos a un nuevo depositario designado para el efecto.

Artículo 11.- Atribuciones de los depositarios. - Son atribuciones y responsabilidades del depositario:

a) Ejecutar los embargos ordenados en conjunto con el abogado externo patrocinador del procedimiento coactivo; y, elaborar el acta respectiva de los bienes y/o títulos valores embargados, detallando sus especificaciones y condiciones;
b) Transportar los bienes del lugar del embargo o secuestro a la bodega asignada para el efecto, por parte de la Institución;
c) Mantener el espacio de depósito adecuado para el debido cuidado y conservación de los bienes muebles embargados o secuestrados, bajo su custodia;
d) Custodiar los bienes con diligencia, debiendo responder hasta por culpa leve en la administración de los bienes;
e) Informar de inmediato a el/la Coordinador/a Zonal, sobre cualquier novedad que se detecte en la custodia de los bienes;
f) En el caso de bienes secuestrados y/o títulos valores embargados, rendir cuentas con el detalle de los valores recaudados y los gastos realizados, a la/el Coordinador/a Zonal;
g) Suscribir la correspondiente acta de entrega-recepción de los bienes custodiados en conjunto con la persona deudora. De la misma manera será el encargado de suscribir un acta de devolución de bienes en caso de que proceda el acto, siempre y cuando la autoridad competente así lo disponga; y,
h) Las demás previstas en la Ley y el presente Reglamento.

Los depositarios tendrán responsabilidad personal administrativa, civil y/o penal, por el depósito, custodia y conservación de los bienes de toda clase que reciban en ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN CUARTA
IMPULSORES DEL PROCESO COACTIVO

Artículo 12.- Abogados externos o estudios jurídicos. - Con sujeción a las necesidades institucionales, se podrá contratar abogados, bajo la modalidad de servicios profesionales. Así mismo, podrán ser contratados estudios jurídicos con experiencia en cobranza, ejecución de procesos coactivos y/o procedimientos administrativos, con la finalidad de que promuevan y dirijan los procedimientos administrativos coactivos en los casos establecidos en el Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico Administrativo y demás norma legal vigente.

Adicional, el o los abogados externos o en su defecto el estudio jurídico actuará como Secretario Ad hoc, y serán los encargados de impulsar el proceso coactivo, dicha designación la realizará el Coordinador/a Zonal en el caso de existir aumento en la carga administrativa para la o el Secretario de Coactivas.

Artículo 13.- Atribuciones de los abogados externos o estudios jurídicos.- Los abogados externos o estudios jurídicos, serán responsables de:

a) Impulsar a la suscripción de convenios de pago en etapa de apremio o judicial dentro del proceso coactivo;
b) Ejecutar el cobro de las obligaciones constantes en las órdenes de cobro, que le fueren entregadas, de manera diligente y con sujeción a los términos y requisitos establecidos en este Reglamento;
c) Impulsar la tramitación de los procedimientos de ejecución coactiva, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, de manera diaria y en uso de sus propios recursos;
d) Realizar la notificación con la orden de pago inmediato o los actos administrativos emitidos dentro del proceso coactivo a las personas deudoras, sus garantes y/o responsables solidarios, según corresponda;
e) Tramitar las solicitudes de facilidades de pago, y de ser el caso una vez que cumpla con los requisitos establecidos, se procederá con la suscripción del correspondiente convenio de facilidades de pago;
f) Realizar el levantamiento de medidas cautelares en el término máximo de dos días, una vez efectuado el pago total de la obligación o suscrito el convenio de facilidades de pago contenido en la resolución de facilidades de pago o providencia de suspensión del proceso según corresponda;
g) Realizar la notificación y/o citación a la persona deudora, sus garantes y/o responsables solidarios, de los actos administrativos emanados dentro del procedimiento de jurisdicción y potestad coactiva;
h) Mantener en estricto orden cronológico los expedientes coactivos, debidamente legalizados, con todos los documentos que se requieran para la validez de este;

i) En caso de requerir mover los expedientes coactivos fuera de la Institución deberá solicitar por escrito a la o el Coordinador/a Zonal, permiso para el traslado. La o las personas que tengan acceso a dicha información y que sean custodios del expediente, deberán suscribir el respectivo acuerdo de confidencialidad conforme los lineamientos que la Dirección de Proceso Coactivo lo disponga;
j) Notificar con los oficios y/o providencias que correspondan, a las personas deudoras, sus garantes y/o responsables solidarios, cuando así sea dispuesto por la o el Coordinador/a Zonal y/o la o el Secretario de coactivas;
k) Generar la boleta y el boletín de notificación;
l) Presentar a la o el Coordinador/a Zonal, reportes mensuales de las acciones ejecutadas en los procesos a su cargo, previo al pago de sus honorarios, el mismo que deberá contener todos los anexos y documentos que comprueben la veracidad de sus actuaciones y los resultados de estas. En el caso de que las actividades no puedan ser comprobadas como corresponde, no se procederá con el pago de honorarios profesionales. No será susceptible de asignación y pago de honorarios la recaudación que provenga de ayudas y políticas públicas que sean brindadas para subsanar obligaciones y no en función de la gestión coactiva;
m) Mantener un archivo digital y físico sistematizado, indexado, identificado y debidamente foliado de los expedientes coactivos asignados, de conformidad a la normativa emitida para el efecto;
n) Coordinar bajo su estricta responsabilidad con el servidor público designado por la o el Coordinador/a Zonal del proceso coactivo.
o) Realizar, tramitar y formular bajo su responsabilidad, los escritos, providencias y demás documentos atinentes al proceso coactivo.
p) Ampliar el plazo de convenios de pago previa autorización de la o el Coordinador/a Zonal y conforme la normativa vigente al momento de la ampliación del plazo; y,
q) Las demás funciones que consten en el contrato y las que la o el Coordinador/a Zonal o la o el Secretario/a de coactivas les atribuyan.

Artículo 14.- Impedimento de contratación.- En el caso de abogados externos, estarán impedidos para contratación en los siguientes casos:

a) Sean cónyuges o tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con las máximas autoridades de la Secretaría de Educación, Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y demás instituciones otorgantes de crédito o beca cuya administración corresponda a la institución;
b) Hayan litigado o estén litigando por sus propios derechos o patrocinando acciones judiciales o administrativas en contra de los intereses de las instituciones extintas como el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo- IECE, y el Instituto de Fomento al Talento Humano IFTH; así como, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, quien asumió los derechos y obligaciones que le correspondían a los dos Institutos antes mencionados;

c) Mantengan obligaciones de pago dentro de la cartera vigente con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
d) Mantengan impedimento de ejercer cargo público o se encuentren inmersos en delitos contra la eficiencia de la administración pública y/o tengan sentencia ejecutoriada sobre estos delitos, con excepción los juicios de alimentos; y,

En el caso de estudios jurídicos estarán inhabilitados si su representante legal incurre en los literales descritos; y/o, en el caso de que se encuentren como contratista incumplido con el Estado Ecuatoriano.

El mecanismo de selección para contratar abogadas y abogados, bajo la modalidad de servicios profesionales, o estudios jurídicos con experiencia en cobranza y ejecución de procesos coactivos; estará regulado en el Instructivo que para el efecto emita el órgano rector de la política pública de educación superior

SECCIÓN QUINTA
NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN

Artículo 15.- La Notificación y Citación. – Los abogados externos o estudios jurídicos que prestan sus servicios profesionales para la tramitación y sustanciación del procedimiento de jurisdicción coactiva, así como, la potestad coactiva con el Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos, y demás norma legal aplicable al caso; tendrán la responsabilidad de realizar la notificación y/o citación, de ser el caso, de conformidad a la normativa legal vigente a la fecha de ingreso del proceso a la persona deudora, sus garantes y/o responsables solidarios; de los actos administrativos emanados dentro del procedimiento de jurisdicción y potestad coactiva, ejecutando sus actuaciones a los tipos de notificación y citación establecidos en las normas aplicables para cada proceso.

Todas sus diligencias deberán realizarse generando una boleta de notificación y un boletín de notificación, en la que se expresará, el nombre completo de la persona notificada, el contenido íntegro del acto que se emita, la forma en la que se lo practicó, fecha y hora.

Se deberá sentar las correspondientes razones de citación, bajo responsabilidad del abogado externo, encargado de cada proceso.

TÍTULO II
DE LOS REGÍMENES DE LA JURISDICCIÓN Y POTESTAD COACTIVA

RÉGIMEN I

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA ESTABLECIDA EN EL EXTINTO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

CAPÍTULO I
DEL TÍTULO DE CRÈDITO

SECCIÓN PRIMERA
REQUISITOS DEL TÍTULO DE CRÉDITO

Art. 16.- Del título de crédito. - Todo título de crédito debe reunir los siguientes requisitos:

a) Designación del órgano emisor;
b) Número del título de crédito;
c) Identificación del deudor y su dirección de ser conocida;
d) Lugar y fecha de emisión;
e) Concepto por el que se emite y su antecedente;
f) Valor de la obligación debidamente establecido en números y letras;
g) Fecha desde cuando se cobran intereses si se causaren;
h) Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión del Título de Crédito; y,
i) Firma de la o el servidor que lo autoriza o emite.

SECCIÓN SEGUNDA
SOLEMNIDADES SUSTANCIALES

Artículo 17.- Solemnidades sustanciales de la jurisdicción coactiva. – Las solemnidades sustanciales de la jurisdicción coactiva son:

a) Legal intervención del funcionario ejecutor;
b) Legitimidad de personería del coactivado;
c) Obligación sea líquida, determinada y de plazo vencido;
d) Aparejar el título de crédito; y,
e) Citación legal del auto de pago al coactivado.

SECCIÓN TERCERA
DEL AUTO DE PAGO

Artículo 18.- Del auto de pago. - De conformidad con lo dispuesto en el extinto Código de Procedimiento Civil, la jurisdicción coactiva se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito y fundamentado en la Resolución emitida por la máxima Autoridad o su delegado.

Basado en la resolución, y siempre que la misma sea líquida, determinada y de plazo vencido, el Juez de Coactivas ordenará que el deudor o fiador pague la deuda o dimita bienes dentro de tres (3) días, contados desde la citación del respectivo auto de pago; apercibiéndole que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas.

Citado con el Auto de Pago el Deudor puede pagar o dimitir bienes para el embargo; en este último caso, el Juez de Coactiva a su juicio y precautelando los intereses de la institución, se reserva la facultad de aceptar o no dicha dimisión de bienes.

El auto de pago será suscrito tanto por el/la Juez/a de Coactivas, como por el/la Secretario/a de Coactivas respectivo, el cual deberá contener lo siguiente:

a) Fecha de expedición;
b) Origen del auto de pago;
c) Nombres completos del deudor y del garante o responsable solidario y número de cédula;
d) Valor adeudado, intereses generados a la fecha y aclarando los intereses de mora, costas judiciales y honorarios que se generarán hasta la fecha efectiva del pago;
e) Declaración expresa del vencimiento de la obligación y cobro inmediato, indicando que es determinada, líquida, y de plazo vencido;
f) Orden para que el deudor en el término de tres (3) días pague el valor adeudado o dimita bienes equivalentes al valor, bajo apercibimientos legales;
g) Designación del abogado o estudio jurídico externo encargado de dirigir el proceso; y,
h) Firma del Juez y Secretario de Coactivas.

CAPÍTULO II
DE LAS FACILIDADES DE PAGO

SECCIÓN PRIMERA
CONVENIO DE PAGO JUDICIAL

Artículo 19.- Convenio de pago judicial dentro del procedimiento coactivo. - Una vez iniciado el procedimiento coactivo y de existir una propuesta de pagos parciales por parte del o la coactivado/a, se podrá suscribir hasta por dos ocasiones convenios de pago, evento en el cual, el/la Juez/a de Coactivas mediante providencia, dispondrá la ejecución de lo convenido con el/la coactivado/a.

Luego de suscrito el convenio de pago judicial dentro del proceso coactivo, y si el/la coactivado/a incurriere en mora de tres (3) dividendos consecutivos, se dará por finalizado dicho convenio, debiéndose continuar inmediatamente con el procedimiento coactivo.

Ante el incumplimiento del primer convenio de pago judicial, el/la coactivado/a podrá solicitar a la o el Juez de Coactivas, la suscripción de un segundo convenio de pago judicial por el saldo de la deuda pendiente de pago con la liquidación correspondiente de los intereses generados, de conformidad a los montos establecidos en la tabla de convenios de pago del artículo 21 del presente Reglamento.

Los deudores coactivados que incumplan el segundo convenio de pago no tendrán la posibilidad de acogerse a nuevas facilidades de pago, debiendo cancelar la totalidad de la deuda, más intereses, costas judiciales, honorarios profesionales y seguro de desgravamen, en caso de existir a la fecha efectiva de pago.

Cuando el/la deudor/a cancele la totalidad de la obligación, el/la Juez/a de Coactivas procederá mediante providencia con el archivo del correspondiente proceso coactivo.

Artículo 20. - Solicitud de convenio de pago judicial. - Una vez citado con el Auto de Pago el/la coactivado/a deberá realizar la solicitud de convenio de pago judicial, la misma que contendrá los siguientes requisitos:

a) Designación de la autoridad ante quien se formula;
b) Nombres y apellidos completos del/de la deudor/a y número de identificación;
c) Dirección domiciliaria del/de la deudor/a, con indicación de calles, número, urbanización, barrio o ciudadela y ciudad;
d) Indicación clara y precisa de la obligación respecto de la cual se solicita un convenio de pago;
e) Abono inicial no menor al 10% de acuerdo con el monto adeudado, y de conformidad con la tabla establecida en el artículo 21 de este Reglamento, la cual determinará el plazo para el pago del saldo adeudado; y,
f) Lugar o medio en el cual recibirá las notificaciones que le correspondan. Para efectos de notificación se requerirá fijar una casilla electrónica, misma que será declarada por parte del coactivado como domicilio de citación y notificación.

Si la solicitud presentada por el deudor no reúne los requisitos establecidos en el presente artículo, será considerada como no interpuesta y se continuará con el proceso coactivo correspondiente.

Los procesos coactivos que se sustancian bajo el régimen del extinto Código de Procedimiento Civil, se suspenderán y se levantarán las medidas cautelares, una vez suscrito el convenio de pago por parte de la persona deudora, garante y/o responsable solidario que haya presentado la solicitud.

Artículo 21.- Tabla de financiamiento de convenio de pago judicial. – Las facilidades de pago (primer convenio) que se otorguen en aquellos procesos coactivos sustanciados de conformidad a

lo dispuesto en el extinto Código de Procedimiento Civil, deberán sujetarse a las condiciones establecidas en la siguiente tabla:

TABLA CONVENIO DE PAGO			
MONTO ADEUDADO		CONDICIONES	
DESDE	HASTA	% DE ABONO	PLAZO CONVENIO
USD. 0.01	USD. 2.000,00	25%	12 MESES
USD. 2.000,01	USD. 5.000,00	20%	18 MESES
USD. 5.000,01	USD. 10.000,00	15%	24 MESES
USD. 10.000,01	USD. 20.000,00	10%	36 MESES
USD. 20.000,01	USD. 25.000,00	10%	48 MESES
USD. 25.000,01	USD. 30.000,00	10%	60 MESES
USD. 30.000,01	USD. 35.000,00	10%	72 MESES
USD. 35.000,01	USD. 40.000,00	10%	84 MESES
USD. 40.000,01	USD. 45.000,00	10%	96 MESES
USD. 45.000,01	USD. 50.000,00	10%	108 MESES
USD. 50.000,01	EN ADELANTE	10%	120 MESES

Para la suscripción de un segundo convenio de pago, la persona deudora que haya incurrido en mora de tres (3) dividendos consecutivos, podrá suscribir excepcionalmente un segundo convenio de pago de conformidad a las mismas condiciones de la tabla anterior.

El pago de la diferencia adeudada se realizará en cuotas mensuales, que cubrirán el capital e intereses, y seguro de desgravamen de ser el caso, valores que constarán en la liquidación que se realice para la suscripción de los convenios de facilidades de pago, el plazo del convenio de facilidades de pago se contabilizará desde la fecha de suscripción de este.

El pago del abono inicial deberá ser cubierto en su totalidad dentro del término de tres (3) días siguientes de presentada la solicitud, de no hacerlo en este término, se dará continuidad al proceso coactivo.

Sin embargo, el Coordinador/a Zonal o Juez/a de Coactivas podrá aprobar la ampliación del plazo del convenio previo a la presentación del siguiente justificativo:

a) Cuando el coactivado/a demuestre mediante certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) que no tiene trabajo en relación de dependencia;
b) Cuando el coactivado/a demuestre mediante certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) que no ha realizado tres (3) aportaciones consecutivas como afiliado voluntario.
c) Cuando el coactivado/a demuestre mediante certificado del Servicio de Rentas Internas (SRI), que no posee ninguna actividad económica: o,

d) Cuando el coactivado/a demuestre a través de un certificado médico emitido por el ente rector de la salud pública tener una enfermedad huérfana, rara o catastrófica.

Si los convenios de pago fueron suscritos sin ampliación de plazo, el Juez de Coactivas autorizará y dispondrá al Secretario de Coactivas la elaboración de una providencia mediante la cual se amplíe el plazo del convenio de pago, siempre y cuando la persona deudora o su garante solidario presente los justificativos que avalen dicha ampliación, en los casos que sus ingresos sean iguales o inferiores al cincuenta por ciento (50%) de la cuota mensual establecida en el convenio de pago.

RÉGIMEN II

DE LA POTESTAD COACTIVA ESTABLECIDA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I
DEL TÍTULO DE CRÉDITO Y LA ORDEN DE PAGO

SECCIÓN PRIMERA
TÍTULO DE CRÉDITO

Artículo 22.- Del título de crédito.- Corresponde a la o el analista designado por la o el Coordinador/a Zonal, la emisión del título de crédito y la notificación correspondiente a la persona deudora, su garante y/o su responsable solidario de conformidad a la normativa vigente.

Artículo 23.- Requisito del título de crédito.- El título de crédito deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Designación de la administración pública acreedora e identificación del órgano emisor;
b) Identificación de la persona deudora y su dirección de ser conocida;
c) Lugar y fecha de emisión del título;
d) Concepto por el que se emite, con expresión de su antecedente;
e) Valor de la obligación que represente;
f) Fecha desde cuando se devengan intereses;
g) Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión;
h) Firma de la o el funcionario que la emite.

La falta de alguno de los requisitos previstos en este artículo causa la nulidad del título de crédito.

La declaratoria de nulidad acarrea la baja del título de crédito.

Artículo 24.- Baja del título de crédito. - El título de crédito podrá ser dado de baja de oficio, o a petición de parte a través de un reclamo administrativo presentado ante las o los Coordinadores Zonales a nivel nacional para su conocimiento y resolución.

El reclamo administrativo podrá ser presentado dentro de los diez (10) días término posteriores a la notificación del título de crédito.

El acto administrativo que ponga fin al reclamo, en caso de ser negativo para el deudor, garante y/o responsable solidario dará inicio al procedimiento administrativo coactivo en los casos que corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA
REQUERIMIENTO DE PAGO VOLUNTARIO Y ORDEN DE COBRO

Artículo 25.- Requerimiento de pago voluntario. - En el acto administrativo que se declare o constituya una obligación dineraria y ponga fin a un procedimiento administrativo en el que se haya contado con el deudor, la Coordinación Zonal o su delegado requerirá que la o el deudor pague voluntariamente dicha obligación dentro de diez (10) días contados desde la fecha de su notificación, previniéndole que, de no hacerlo, se procederá con la ejecución coactiva.

Artículo 26.- De la orden de cobro. - Corresponde al delegado de las unidades administrativas de crédito y becas, designado por la Coordinación Zonal o su delegado la emisión de la orden de cobro y la correspondiente notificación.

Artículo 27.- La emisión de la orden de cobro. – La o el designado por la Coordinación Zonal o su delegado, emitirá la orden de cobro. A partir de la notificación de la orden de cobro, no podrá suspenderse el procedimiento administrativo coactivo, salvo los siguientes casos:

a) Cancelación total de la deuda;
b) Concesión de facilidades de pago; o,
c) Disposición judicial con la suspensión.

Artículo 28.- Requisitos de la orden de cobro. - La orden de cobro deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Designación e identificación del órgano emisor;
b) Órgano ante quien se dirige;
c) Número de la orden de cobro;
d) Identificación de la persona deudora, sus garantes y/o responsables solidarios y su dirección de ser conocida;

e) Lugar y fecha de emisión;
f) Concepto por el que se emite y su antecedente;
g) Valor de la obligación;
h) Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión; y,
i) Firma del funcionario que lo emite.

La orden de cobro deberá estar acompañada por una copia certificada del título de crédito y su notificación.

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO DE POTESTAD COACTIVA

SECCIÓN PRIMERA
REGLAS GENERALES

Artículo 29.- Reglas generales. - En el procedimiento de potestad coactiva se observarán las siguientes reglas:

a) Se ejercerá únicamente respecto a obligaciones dinerarias, determinables y actualmente exigibles; y,
b) Aparejando el respectivo título de crédito, la orden de cobro y la orden de pago inmediato/auto de pago, debidamente notificados, que se respaldará en los instrumentos que acrediten la existencia de la obligación en mora a favor de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 30.- Solemnidades del procedimiento de potestad coactiva. - Las solemnidades sustanciales del procedimiento coactivo son:

a) Que el funcionario ejecutor que interviene en el procedimiento sea competente;
b) Legitimidad de personería de la persona coactivada;
c) Que la obligación sea líquida, determinable, exigible y de plazo vencido;
d) Que se haya aparejado el respectivo título de crédito;
e) Que se haya emitido la orden de cobro; y,
f) Que se haya emitido la orden de pago inmediato.

Los documentos constantes en los literales d y, f deberán ser debidamente notificados a las personas deudoras.

SECCIÓN SEGUNDA
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE POTESTAD COACTIVA

Artículo 31.- Etapas del procedimiento coactivo. - El procedimiento coactivo está integrado por una fase preliminar y una fase de apremio.

La etapa preliminar inicia con la emisión y notificación del título de crédito y orden de cobro mientras que la etapa de apremio inicia con la emisión y notificación de la orden de pago inmediato.

SECCIÓN TERCERA
ETAPA PRELIMINAR

Artículo 32.- Ejecución del requerimiento de pago voluntario. – Con la información proporcionada por el área requirente, respecto de la existencia de la obligación en favor del órgano rector de la política pública de educación superior, y su posterior notificación del título de crédito, la Coordinación Zonal, iniciará el proceso de requerimiento de pago voluntario, entendida esta como la etapa preliminar del procedimiento administrativo de potestad coactiva.

El Coordinador/a Zonal, realizará el requerimiento formal de pago voluntario a los deudores, de aquellas obligaciones ejecutables originadas en instrumentos distintos a aquellos generados por actos administrativos que declaren o constituyan obligaciones dineradas.

Los funcionarios ejecutores de Coactiva deberán notificar al deudor o deudores del requerimiento de pago voluntario, observando el procedimiento y los requisitos exigidos para tal acto en el Código Orgánico Administrativo COA y en este Reglamento, debiendo en todos los casos agregar a la notificación una copia certificada de la fuente o título que sustente la obligación por cobrar.

Dicha notificación deberá prevenir que, en caso de no efectuarse el pago voluntario, se procederá con la ejecución coactiva.

Artículo 33.- Plazo de pago voluntario. – Se le concederá al deudor el término de diez (10) días para que pague voluntariamente la obligación, plazo que correrá a partir de la fecha de notificación con el requerimiento realizado.

No cabe impugnación en vía administrativa contra el acto administrativo que se origine a partir del requerimiento a la o al deudor para el pago voluntario de la obligación de la que se trate, salvo por los supuestos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

La notificación al deudor con el acto administrativo de requerimiento de pago voluntario; estará a cargo del servidor público delegado/a de las unidades administrativas de crédito y becas de la Coordinación Zonal.

SECCIÓN CUARTA
FACILIDADES DE PAGO

Artículo 34.- Oportunidad para solicitar facilidades de pago. - A partir de la notificación de la orden de cobro, la persona deudora, su responsable solidario o garante podrán solicitar facilidades de pago.

Las facilidades de pago podrán ser solicitadas hasta antes de la fecha de inicio de la etapa de remate.

Si las facilidades de pago se han solicitado antes de emitir la orden de pago inmediato, no se cobrarán costas y honorarios. Caso contrario, la persona coactivada deberá cancelar además del capital e intereses de ley, el porcentaje correspondiente a costas y honorarios.

Artículo 35.- Solicitud de facilidades de pago. - La solicitud de facilidades de pago deberá contener los siguientes requisitos:

a) Designación de la autoridad ante quien se formula la petición;
b) Nombres y apellidos completos de la persona deudora, sus garantes y/o responsables solidarios, con indicación de su número de identificación;
c) Indicación clara y precisa de la obligación respecto de la cual se solicita facilidades de pago;
d) La forma en la que se pagará la obligación;
e) Indicación de la garantía por la diferencia no pagada de la obligación; y,
f) Designación de correo electrónico para notificaciones.

Artículo 36.- Restricciones para la concesión de facilidades de pago. - No se podrán conceder facilidades de pago cuando:

a) El avalúo del bien objeto de una garantía real, no sea suficiente o adecuada para cubrir la diferencia de saldo remanente de la deuda, en el caso de obligaciones por un capital superior a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general;
b) La o el garante o fiador de la persona deudora por obligaciones por un capital igual o menor a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, no sea idóneo;
c) Cuando en obligaciones por un capital igual o menor a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, en las que únicamente se ha ofertado mecanismos automatizados de débito, el monto de la cuota periódica a pagar supere el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos de la persona deudora en el mismo período;
d) En caso de que a través de la solicitud de facilidades de pago se pretende alterar la prelación de créditos del régimen común; y,
e) La concesión de facilidades de pago, de conformidad con la información disponible y los antecedentes crediticios de la persona deudora, incrementen de manera ostensible el riesgo de no poder efectuarse la recuperación.

Artículo 37.- Resolución de facilidades de pago. - Las facilidades de pago serán aceptadas o negadas mediante resolución motivada emitida por la o el Coordinador/a Zonal.

Artículo 38.- Plazos en las facilidades de pago. - El pago del valor adeudado se efectuará en cuotas periódicas que cubran el capital, intereses y gastos por concepto de honorarios, según la tabla de facilidades de pago, desde la fecha de notificación de la resolución de aceptación.

Monto Adeudado	Tiempo de Convenio
$0,01-$2.000,00	Hasta 18 meses
$2.000,01-$5.000,00	Hasta 27 meses
$5.000,01-$10.000,00	Hasta 36 meses
$10.000,01-$20.000,00	Hasta 54 meses
$20.000,01-$25-000,00	Hasta 72 meses
$25.000,01-$30.000,00	Hasta 90 meses
$30.000,01-$35.000,00	Hasta 108 meses
$35.000,01-$40.000,00	Hasta 126 meses
$40.000,01-$45.000,00	Hasta 144 meses
$45.000,01-$50.000,00	Hasta 162 meses
$50.000,01-$55.000,00	Hasta 180 meses
$55.000,01-en adelante	Hasta 240 meses

Artículo 39.- Efectos de la solicitud de facilidades de pago.- La presentación de la solicitud de facilidades de pago en los procesos coactivos que se sustancian bajo lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, suspende el procedimiento coactivo. Si el procedimiento se encuentra en etapa de apremio se suspenderán las medidas cautelares impuestas siempre y cuando se resuelva aceptar las facilidades de pago y se firme un convenio.

En caso de negativa de concesión de facilidades de pago se continuará con el procedimiento desde la etapa en la cual se haya suspendido. Si el procedimiento administrativo coactivo se encuentra en etapa de apremio se reactivarán las medidas cautelares suspensas, de ser el caso, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 40.- Incumplimiento en las facilidades de pago. - Constituye el incumplimiento en las facilidades de pago cuando la persona deudora, sus garantes y/o responsables solidarios incurran en la mora del pago de seis (6) dividendos consecutivos, lo que provocará el reinicio del procedimiento coactivo.

En consecuencia, el órgano rector de la política pública de educación superior realizará la preliquidación de los saldos pendientes de pago.

SECCIÓN QUINTA
ETAPA DE APREMIO

Artículo 41.- Orden de pago inmediato. - Vencido el plazo para el pago voluntario, la o el Coordinador/a Zonal ordenará que la persona deudora, sus garantes y/o responsables solidarios, paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres (3) días contados desde el día siguiente de la notificación de la orden de pago inmediato, informándoles que, de no hacerlo, se embargarán los bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses, costas y honorarios.

TÍTULO III
PROCEDIMIENTOS COMUNES

CAPÍTULO I
MEDIDAS CAUTELARES Y EMBARGO

SECCIÓN PRIMERA
EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 42.- Medidas cautelares. - En el mismo auto de pago u orden de pago inmediato hasta antes del remate, el/la Juez/a de Coactivas o funcionario/a ejecutor, ordenará las medidas cautelares previstas en las disposiciones aplicables para cada proceso.

Las medidas cautelares tienen como finalidad garantizar el cumplimiento de las obligaciones que mantenga pendiente la persona deudora, sus garantes y/o responsables solidarios. Se aplicarán siempre velando por la menor afectación a los derechos de las personas.

Las personas deudoras, su garante y/o responsable solidario puede hacer que cesen las medidas cautelares presentando, a satisfacción de la o el Coordinador/a Zonal, una póliza o garantía bancaria, incondicional y de cobro inmediato, por el valor total de la obligación, de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable para el efecto.

Artículo 43.- Dimisión de bienes. – Citado o notificado con el auto de pago u orden de pago inmediato de acuerdo con la normativa aplicable para cada proceso, el deudor puede pagar o dimitir bienes. Previo a la aceptación de la dimisión de bienes, el deudor coactivado deberá sujetarse al avalúo que el/la Juez/a de Coactivas o funcionario/a ejecutor, según sea el caso, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación dispondrá se realice para tal efecto.

El/la Juez/a de Coactivas o funcionario/a ejecutor de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, no aceptará los bienes dimitidos por el deudor coactivado, en los siguientes casos:

a) Si este considera que los bienes dimitidos no son convenientes a los intereses de la Institución;
b) Si los bienes dimitidos no cubren el valor total de la obligación adeuda, intereses, costas y honorarios;
c) Si la dimisión fuere maliciosa; o,
d) Si de la constatación física y visual se determinare un evidente deterioro o ruina de dichos bienes.

SECCIÓN SEGUNDA
EMBARGO

Artículo 44.- El embargo.- Si no se pagare la deuda o no se hubiere dimitido bienes en el término ordenado en el auto de pago u orden de pago inmediato según corresponda, si los bienes estuvieren situados fuera de la República del Ecuador, o no alcanzaren a cubrir el valor determinado, el/la Coordinador/a Zonal (Juez de Coactivas) ordenará el embargo de bienes, prefiriendo los muebles a los inmuebles, en lo que respecta a dichos embargos se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y de acuerdo a las siguientes disposiciones:

a) **Embargo de dinero.-** Si se aprehende dinero de propiedad de la o el deudor principal, garante o responsable solidarios, el/la Coordinador/a Zonal (Juez de Coactivas), ordenará que sean transferidos o depositados en la cuenta de la Institución. Si el valor embargado es suficiente para cancelar la obligación, sus intereses, honorarios, costas judiciales y seguro de desgravamen de ser el caso, concluirá el procedimiento coactivo, caso contrario, continuará por la diferencia.

b) **Embargo de cuota o de derechos y acciones.-** El embargo de la cuota o de derechos y acciones, de una cosa universal o singular o de derechos en común, se hará notificando al representante de la entidad en la que la o el deudor sea titular, desde ese momento será responsabilidad del notificado, efectuar el registro del embargo en los libros a su cargo o se notificará a la autoridad competente.

El/la Juez/a de Coactivas o funcionario/a ejecutor de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designará un depositario para que, a partir de la fecha de notificación, con la orden de embargo, ejerza todos los derechos que le correspondan a la o el deudor, ordenando además que se realicen las inscripciones pertinentes para la tutela de los intereses de terceros, en los registros correspondientes.

c) **Embargo de vehículos.-** El embargo de vehículos se practicará con la intervención de la fuerza pública. La orden de embargo del vehículo se comunicará de inmediato a la

autoridad de tránsito correspondiente, a fin de que registre dicha orden y apoye en la ubicación del vehículo objeto del embargo. Declarado el bien embargado y practicada la aprehensión del bien, este quedará en manos del depositario debidamente designado.

d) **Embargo de otros bienes muebles.-** El embargo de bienes muebles distintos al dinero, se practicará aprehendiéndolos y entregándolos a la o el depositario judicial respectivo, para que sean ingresados a las bodegas que sean destinadas para el efecto, las mismas que deben reunir las condiciones físicas necesarias para el correcto mantenimiento y conservación de los bienes embargados. Se deberá realizar un inventario de los objetos aprehendidos y el estado en el cual se encuentra cada uno de ellos.

e) **Embargo de bienes inmuebles.-** El embargo de inmuebles se practicará encargando su custodia al depositario respectivo. Los inmuebles sobre los que se haya constituido anticresis judicial continuarán en poder de la o del acreedor ejecutante.

El depósito de inmuebles se hará expresando la extensión aproximada, los edificios y las plantaciones, enumerando todas sus existencias y realizando un inventario.

Para proceder al embargo de bienes raíces, la persona encargada del embargo se cerciorará que los bienes pertenezcan al coactivado y no estén embargados previamente, mediante el respectivo certificado emitido por el Registro de la Propiedad.

El embargo se inscribirá en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción territorial correspondiente. Si el inmueble se encuentra situado en dos o más cantones, la inscripción se realizará en todos los Registros.

Si los bienes están en poder de un arrendatario, acreedor anticrético u otros, el embargo se practicará respetando sus derechos y se les notificará para los fines legales pertinentes.

Artículo 45.- Devolución de bienes embargados.- Efectuando el pago total de la obligación o aceptadas las facilidades de pago, en el caso de que existan bienes embargados de la persona coactivada, que no hayan sido rematados, la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación procederá a emitir la providencia respectiva con el levantamiento del embargo y a la devolución de dichos bienes en el término de cinco (5) días. Con el fin de resguardar los intereses institucionales y de los administrados, se suscribirá la respectiva acta de entrega recepción del bien.

Artículo 46.- Del avalúo y remate de bienes.- El procedimiento para el embargo, avalúo y remate de bienes, será el determinado por el Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico Administrativo y demás normativa legal vigente, según corresponda el caso.

Hecho el embargo, se procederá inmediatamente al avalúo pericial, con la concurrencia del depositario, el cual suscribirá el avalúo, pudiendo hacer para su descargo las observaciones que creyere convenientes.

SECCIÓN TERCERA
TERCERÍAS

Artículo 47.- Tercerías coadyuvantes.- Las o los acreedores públicos y privados de la persona coactivada podrán intervenir como terceristas coadyuvantes, desde que se hubiese decretado el embargo de bienes hasta antes del remate, con el propósito de que se pague su crédito la obligación pendiente con el sobrante del producto del remate.

Artículo 48.- Tercerías excluyentes.- La tercería excluyente de dominio solo podrá proponerse presentando título que justifique la propiedad del bien embargado. Para su tramitación se observará lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO II
DE LAS EXEPCIONES Y DE LA INSOLVENCIA

SECCIÓN PRIMERA
EXCEPCIÓN A LA COACTIVA

Artículo 49.- Excepciones a la coactiva. - La persona deudora, sus garantes y/o responsable solidario podrán presentar excepciones a la coactiva dentro del término de veinte días (20) contados a partir de la notificación del título de crédito.

Para la tramitación de las excepciones planteadas en contra de los procesos coactivos, se observarán las disposiciones legales contenidas en la normativa aplicable, según corresponda.

Los juicios de excepciones serán patrocinados por las o los analistas jurídicos, quienes informarán trimestralmente a la o el Coordinador/a Zonal, sobre las actuaciones y providencias emitidas en el juicio de excepciones a la coactiva.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA INSOLVENCIA

Artículo 50.- De la insolvencia.- Si luego de realizadas todas las diligencias de carácter legal dentro del procedimiento de ejecución coactiva, para la recuperación de la deuda, la persona deudora carece de bienes, o si los tuviere en litigio, o embargados por créditos de mejor derecho, o si los bienes no fuesen suficientes para satisfacer la totalidad de la obligación, la o el Coordinador/a Zonal conjuntamente con la o el abogada zonal, secretario/a de coactivas, abogado

o estudios jurídicos externos inmediatamente deberán demandar a través del juez competente, la declaración de insolvencia.

CAPÍTULO III
DE LAS COSTAS PROCESALES

SECCIÓN PRIMERA
PAGO DE HONORARIOS

Artículo 51.- Fijación de costas.- Se fijará por concepto de costas y honorarios el diez por ciento (10%) del total de la obligación pendiente de pago en los siguientes casos:

1. Para cuentas iniciadas con el régimen de Jurisdicción Coactiva cuando hayan sido emitidas y notificadas con el auto de pago y que no tengan un convenio vigente de pago.
2. Para cuentas iniciadas con el régimen de Potestad Coactiva cuando hayan sido emitidas y notificadas con la orden de pago inmediato y que no tengan un convenio vigente de pago.

En el caso de cuentas bajo régimen de potestad coactiva que suscriban un convenio de facilidades pago conforme en la Sección Cuarta del Capítulo II del presente Reglamento la fijación por concepto de costas y honorarios se realizará por única vez en la resolución de aceptación de aceptación de facilidades de pago.

Artículo 52.- *Honorarios profesionales del abogado externo.* - Para el cálculo de honorarios al abogado externo patrocinador, estudio jurídico o persona jurídica por concepto del procedimiento coactivo se aplicará la tabla que el órgano rector de política pública de educación superior establezca en el instructivo para el efecto.

Se procederá al pago efectivo de los honorarios profesionales al abogado externo patrocinador, estudio jurídico o persona jurídica, una vez presentado ante la o el Coordinador/a Zonal, el informe detallado de la gestión de cobro de las cuentas a su cargo, el mismo que deberá ser aprobado previo cualquier desembolso y deberá ser presentado de manera mensual, a partir de la conclusión de su intervención.

Las y los servidores que forman parte del procedimiento coactivo contratados bajo la modalidad de nombramiento o contrato por servicios ocasionales, no percibirán honorarios.

Artículo 53.- Pago de honorarios profesionales del perito que realizará el avalúo. - Cuando la o el Coordinador/a Zonal designe perito para el avalúo de los bienes embargados y previos al remate, regulará y dispondrá el pago de honorarios, conforme a la tabla del Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial.

Artículo 54.- Obligación de Pago de las costas y honorarios. - Las costas y honorarios serán canceladas por las personas deudoras, sus garantes y/o responsables solidarios, bajo las siguientes modalidades:

a) Cuando se realicen abonos parciales a la deuda sin que se encuentren con un convenio vigente de facilidades de pago.
b) Cuando se realice el pago total de la deuda.
c) Cuando se cancele el abono inicial para la suscripción de convenio de facilidades de pago en cuentas bajo el régimen de jurisdicción coactiva.
d) Cuando se cancelen cuotas del convenio de facilidades de pago bajo el régimen de potestad coactiva.

Artículo 55.- Reportes de seguimiento al procedimiento coactivo. - La o el Coordinador/a Zonal remitirá de forma mensual a la Dirección de Procesos Coactivos, los reportes sobre la recuperación de obligaciones pendientes con la Institución en los formatos establecidos para el efecto por dicha dependencia. Esta información servirá además para el envío del informe de actividades sobre dicha recuperación a la máxima autoridad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Entiéndase que todos los procesos coactivos que hayan iniciado con el extinto Código de Procedimiento Civil corresponde al Régimen I del presente Reglamento referente a jurisdicción coactiva.

Segunda.- Entiéndase que todos los procesos coactivos que hayan iniciado o inicien con el Código Orgánico Administrativo corresponde al Régimen II del presente Reglamento referente a la potestad coactiva.

Tercera.- Todos los convenios de pago suscritos dentro de un proceso de jurisdicción o potestad coactiva y que a la fecha de expedición del presente Reglamento se encuentren vigentes, mantendrán los efectos legales, términos y condiciones establecidos al momento de su suscripción.

Cuarta.- Los beneficiarios que se hayan acogido a las facilidades de pago contempladas en la normativa vigente, podrán acogerse a nuevas facilidades de pago que para el efecto emita el órgano rector de la política pública de educación superior en normativa especial o cualquier normativa vinculada al proceso coactivo del órgano rector de la política pública de educación superior bajo el principio pro administrado.

En caso de determinar el incumplimiento a los convenios de facilidades de pago otorgadas por el extinto Instituto de Fomento al Talento Humano, se aplicará lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los beneficios de remisión aplicados en los programas de fortalecimiento al talento humano, en el marco de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, que se encontraban bajo la administración del Instituto de Fomento al Talento Humano, son parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En el caso de que la persona beneficiaria incumpla el pago de seis (6) cuotas consecutivas de los convenios de facilidades de pago otorgados, por causas imputables a la persona deudora, se dejará insubsistente la remisión establecida en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, y dará lugar al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas, recargos y gastos administrativos objeto de remisión, dando lugar a la reanudación de los trámites administrativos, procesos coactivos o restitución de medidas cautelares de ser el caso, de acuerdo a la etapa en la que se encontraba el proceso previo a la aplicación y aceptación de los beneficios de la Ley.

Segunda. - Las operaciones coactivadas bajo potestad coactiva y que hayan suscrito un convenio de pago hasta la emisión del presente Reglamento podrán suscribir un único convenio de facilidades de pago conforme lo establece la Sección Cuarta del presente Reglamento.

Tercera.- La Dirección de Proceso Coactivo dentro de los treinta (30) días posteriores a la publicación del presente Reglamento, deberá elaborar el instructivo de selección y contratación de profesionales o estudios jurídicos externos para la gestión coactiva del órgano rector de la política pública de educación superior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única: Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a las Coordinaciones Zonales, a la Coordinación General Administrativa Financiera; y, a la Dirección de Proceso Coactivo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con sus atribuciones.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Procesos Coactivo la actualización de los manuales relacionados a la gestión coactiva.

Tercera.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a las Coordinaciones Zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Cuarta.- encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación del presente Acuerdo.

Quinta.- El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los quince (15) días del mes de marzo de 2022.

Notifíquese y publíquese. -

ALEJANDRO RIBADENEIRA ESPINOSA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

RA...

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

República del Ecuador

...ZÓN: Con fundamento en el Artículo 10; numeral 1.3.2.1.1; literal m), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, suscrito mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-064, de fecha 12 de agosto de 2020; **CERTIFICO:** que las 17 fojas que anteceden son compulsas y corresponden al **ACUERDO No. SENESCYT-2022-0017**, de fecha 15 de marzo de 2022, suscrito en Quito por el señor Alejandro Ribadeneira Espinosa – Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. La presente certificación ha sido requerida por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica de la SENESCYT, mediante correo electrónico institucional de fecha 21 de marzo de 2022 con el propósito de realizar la publicación correspondiente en el Registro Oficial. Cabe señalar que dicha documentación reposa bajo custodia y administración de la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, al cual me remito de ser necesario. La presente certificación se emite al amparo de lo señalado en el Artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; así como del Artículo 146 del Código Orgánico Administrativo COA. **LO CERTIFICO**.- Quito, a 21 de marzo de 2022.

Firmado electrónicamente por:
ADRIAN RODRIGO JIMENEZ VILLACIS

Ing. Adrián Rodrigo Jiménez Villacis
Director Administrativo (E)
Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

RESOLUCIÓN No. DZ6-DZORDRI22-00000001

EL DIRECTOR ZONAL 6
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Capítulo I del Código Orgánico Administrativo, referente a los Principios Generales; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerce por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 84 del Código Orgánico Administrativo prevé que la desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio;

Que, en el numeral 4 y último inciso del artículo 69, Ibídem, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión a los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos, la cual no supone cesión de la titularidad de la competencia;

Que, mediante Resolución NAC-DNHRNOI21-00000073-E emitida el 01 de junio de 2021, la Directora General del Servicio de Rentas Internas otorgó el nombramiento provisional al Econ. José Luis Vázquez Coello de Director Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas;

Que, en la Resolución Nro. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 134 de 30 de mayo de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas; además en la disposición General Cuarta del referido estatuto se establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que, a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales, dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que, mediante Resolución Nro. NAC–DGERCGC21–00000008, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 388 de 09 de febrero de 2021, se expidió la reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos

del Servicio de Rentas Internas, que incluye la estructura institucional del nivel desconcentrado/territorial y los procesos asignados a las Direcciones Zonales y Provinciales;

Que, mediante Resolución DZ6-DZORDFC16-0000008 de fecha 28 de octubre de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 923 de 16 de enero de 2017, el Director Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas, delegó funciones y atribuciones a varios cargos del Departamento de Asistencia al Contribuyente;

Que, es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a los siguientes cargos del Departamento de Asistencia al Ciudadano de la Dirección Zonal 6, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia las siguientes funciones:

JEFE ZONAL 6 DEL DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE:

1. Requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros; relacionados a los procesos de Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados, y/o donaciones, Declaraciones y Anexos, e Impuesto a la propiedad de Vehículos Motorizados.
2. Requerimientos de comparecencia a las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros;
3. Requerimientos de exhibición de documentos en las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros;
4. Oficios de inicio del procedimiento sumario;
5. Oficios preventivos de clausura;
6. Requerimientos de exhibición de RUC;
7. Requerimientos de inscripción o actualización del RUC.
8. Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;
9. Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja del impuesto fiscal sobre la propiedad de los vehículos motorizados de conformidad con la normativa vigente;

10. Suscripción de Certificados y/o documentos relacionados con la prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;
11. Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría, subcategoría y cambio de cilindraje, relacionado con el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados.
12. Notificaciones y certificaciones respecto de: Calificación de contribuyentes especiales y artesanos calificados facultando la emisión de comprobantes de ventas con tarifa 0%;
13. Oficios de respuesta relacionados con autorizaciones de autoimpresoras, facturación electrónica y establecimientos gráficos;
14. Resoluciones de inscripción y actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes;
15. Comunicaciones de carácter informativo a los ciudadanos;
16. Suscribir oficios que atiendan consultas no vinculantes presentadas por los contribuyentes o ciudadanos, relacionadas a los procesos de Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados, y/o donaciones, Declaraciones y Anexos, e Impuesto a la propiedad de Vehículos Motorizados;
17. Oficios que atienden solicitudes y peticiones de información de declaraciones y copias certificadas que realicen los contribuyentes;
18. Oficios que atiendan solicitudes y peticiones de ampliación de plazos para el cumplimiento de los requerimientos solicitados por la Administración Tributaria relacionados con los procesos de asistencia al contribuyente;
19. Oficios persuasivos tendientes al cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales; y,
20. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el Registro Único de Contribuyentes.
21. Suscripción y de ser el caso notificar los oficios de aceptación de exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), acto que se emita, a sujetos pasivos y terceros.

EXPERTO SUPERVISOR DE BRIGADAS MÓVILES:

1. Respuestas a trámites o peticiones presentadas por los contribuyentes o ciudadanos, que no tienen la calidad de consultas vinculantes relacionadas a los procesos de Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados, y/o donaciones, Declaraciones y Anexos, e Impuesto a la propiedad de Vehículos Motorizados;
2. Requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros; relacionados a los procesos de Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de

Contribuyentes, RISE, Herencias, legados, y/o donaciones, Declaraciones y Anexos, e Impuesto a la propiedad de Vehículos Motorizados;
3. Requerimientos de comparecencia a las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros;
4. Requerimientos de exhibición de documentos en las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros;
5. Requerimientos de exhibición de RUC;
6. Requerimientos de inscripción o actualización del RUC.
7. Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;
8. Suscripción de Certificados y/o documentos relacionados con la Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;
9. Notificaciones y certificaciones respecto de: Calificación de contribuyentes especiales y artesanos calificados facultando la emisión de comprobantes de ventas con tarifa 0%;
10. Oficios de respuesta relacionados con autorizaciones de autoimpresoras, facturación electrónica y establecimientos gráficos;
11. Oficios de inicio de procedimiento sumario para la imposición de sanciones.
12. Resoluciones de inscripción y actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes;
13. Comunicaciones de carácter informativo a los ciudadanos;
14. Oficios que atienden solicitudes y peticiones de información de declaraciones y copias certificadas que realicen los contribuyentes;
15. Oficios que atiendan solicitudes y peticiones de ampliación de plazos para el cumplimiento de los requerimientos solicitados por la Administración Tributaria relacionados con los procesos de asistencia al contribuyente;
16. Oficios persuasivos tendientes al cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales; y,
17. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el Registro Único de Contribuyentes.
18. Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría, subcategoría y cambio de cilindraje, relacionado el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados.
19. Suscripción y de ser el caso notificar los oficios de aceptación de exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), acto que se emita, a sujetos pasivos y terceros.
20. Resoluciones de exoneración, reducción y rebaja de impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados de conformidad con la normativa vigente.

SUPERVISORES Y ESPECIALISTAS DE CENTROS DE SERVICIOS TRIBUTARIOS

1. Suscripción de Certificados y/o documentos relacionados con la Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;
2. Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;
3. Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría y cambio de cilindraje, relacionado el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados; y,
4. Resoluciones de exoneración, reducción y rebaja del impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados de conformidad con la normativa vigente.
5. Requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros; relacionados a los procesos de Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados, y/o donaciones, Declaraciones y Anexos de Impuesto a la propiedad de Vehículos Motorizados.
6. Requerimientos de comparecencia a las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros.
7. Requerimientos de exhibición de documentos en las dependencias de la administración tributaria de sujetos pasivos y terceros.
8. Requerimientos de inscripción o actualización del RUC.
9. Comunicaciones de carácter informativo a los ciudadanos.
10. Suscribir oficios que atiendan consultas no vinculantes presentadas por los contribuyentes o ciudadanos, relacionadas a los procesos de Comprobantes de Venta y Retención, Registro Únicos de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados y/o donaciones, Declaraciones y Anexos, Impuesto a la propiedad de Vehículos Motorizados.
11. Oficios que atienden solicitudes y peticiones de información de declaraciones y copias certificadas que realicen los contribuyentes.
12. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el Registro Único de Contribuyentes.
13. Suscripción y de ser el caso notificar los oficios de aceptación de exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), acto que se emita, a sujetos pasivos y terceros.

SUPERVISOR DE ASISTENCIA, RECAUDACIÓN Y OPERACIONES

1. Suscripción de Certificados y copias certificadas, de Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones;
2. Certificados de Cumplimiento Tributario y de Deuda Firme;

3. Oficios que certifican el cambio de servicio, cambio de categoría y cambio de cilindraje, relacionado el impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados; y,
4. Resoluciones de exoneración, reducción y rebaja del impuesto sobre la propiedad de los vehículos motorizados de conformidad con la normativa vigente;

AGENTE TRIBUTARIO DE VENTANILLA ÚNICA DEL CANTÓN GUALACEO

1. Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja del impuesto fiscal sobre la propiedad de los vehículos motorizados de conformidad con la normativa vigente;
2. Suscripción de certificados y/o documentos relacionados con la Prescripción del Impuesto a la Herencia, Legados y Donaciones.
3. Suscripción y de ser el caso notificar los oficios de aceptación de exoneración del Resoluciones de exoneración (ISD), acto que se emita, a sujetos pasivos y terceros.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución No. DZ6-DZORDFC16-0000008, publicada en el Registro Oficial No. 923 de 16 de enero de 2017.

Disposición Final. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación inmediata en la Gaceta Tributaria, para la debida difusión y conocimiento por parte de los respectivos sujetos pasivos.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, el Econ. José Luis Vázquez Coello, Director Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Cuenca, el 22 de marzo de 2022.

Lo certifico.

Firmado electrónicamente por:
VIVIANA CECILIA ZALDUA VELEZ

Eco. Viviana Zaldua Velez
SECRETARIA ZONAL 6
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de Derechos Intelectuales

Direccion Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN:	REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN:	Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.
VENCIMIENTO:	24 de noviembre de 2031
TITULAR:	CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
DOMICILIO:	José Tamayo E10 25
REPRESENTANTE:	Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

Firmado electrónicamente por:
JUDITH VIVIANA HIDROBO SABANDO

ACC

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.